

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A
COSTA N.º 13266 HFCO
CORREOS
CHUBUTO
C. P. - J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Félix Aguilar 142 (N)
Capital - Parque de Mayo - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO XCIX

SAN JUAN, JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2016

N° 25.241

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo
Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. CARLOS EDUARDO BALAGUER

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1075 01-07-16

ARTÍCULO 1°. Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Manuel Ángel OTIÑANO, al cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar del Sr. Secretario de Planificación y Control de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Designar a la Sra. Silvina Lorena FERREYRA, en el cargo de Asesor de la Oficina Auxiliar del Sr. Secretario de Planificación y Control de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha del presente Decreto.

DECRETO N° 1076-MG- 01-07-16

ARTÍCULO 1°. Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada “ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD Y GESTIÓN”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1077-MG- 01-07-16

ARTÍCULO 1°. Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada “ASOCIACIÓN CIVIL DE DEPORTES EXTREMOS SAN JUAN”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1078-MG- 01-07-16

ARTÍCULO 1°. Designase Adscripto al Registro Notarial N° 23 de la Provincia de San Juan al Notario Juan Agustín LULUAGA MÉDICI, conforme a los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°. Téngase por presentada la fianza ofrecida por el Notario JUAN AGUSTÍN LULUAGA MÉDICI.-

DECRETO N° 1079 -MG- 01-07-16

ARTÍCULO 1°. Designase Adscripta al Registro Notarial N° 45 de la Provincia de San Juan a la Notaria María Florencia BELTRÁN, conforme a los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°. Téngase por presentada la fianza ofrecida por la Notaria María Florencia BELTRÁN.

DECRETO N° 1080 -MG- 05-07-16

ARTÍCULO 1°. Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada “ASOCIACIÓN CIVIL SAN JUAN SOLIDARIO”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1081-ME- 05-07-16

ARTÍCULO 1°. Reconocer un gasto por la suma de Pesos: Ochenta y Un Mil Setecientos Noventa con 58/100 (\$ 81.790,58.-), en concepto de pago de haberes adeudados a la Sra. Olga Elba PACHECO, por los servicios prestados en ocho (08) horas cátedra con carácter Interino de Nivel Superior de la unidad curricular Educación Tecnológica en 3° año única división del Profesorado de Educación Primaria en el Colegio Superior N° 1 “Fuerza Aérea Argentina”, establecimiento educativo dependiente de la Dirección de Educación Superior, durante el período comprendido desde el 24 de Octubre de 2011 hasta el 24 de Abril de 2012.

DECRETO N° 1083 -MG- 05-07-16

ARTÍCULO 1°. Rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente del C.S.E.G. de la Policía de San Juan, YAPURA, Juan Paulo, contra el Decreto N° 0851-MG-15, de fecha 02 de Julio de 2015, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente.

DECRETO N° 1084 -MG- 05-07-16

ARTÍCULO 1°. Designase Adscripta al Registro Notarial N° 64 de la Provincia de San Juan a la Notaria Vanesa Alejandra LUCERO, conforme a los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°. Téngase por presentada la fianza ofrecida por la Notaria Vanesa Alejandra LUCERO.-

DECRETO N° 1085 -MG- 05-07-16

ARTÍCULO 1°. Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. VERGARA, María Nélide, en su carácter de cónyuge supérstite, en concurrencia con la conviviente, Sra. RODRÍGUEZ, Dora Lucía y su hijo menor, RUARTE RODRÍGUEZ, Fernando Nicolás, a partir del 19 de Octubre de 2013, con un haber equivalente al (75%) incrementado en 5% por cada hijo participe, totalizando el 80% de pensión, calculado del 100% del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1°, Inciso 1° y Ap. a) de la Ley Nacional N° 23.570, por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.

DECRETO N° 1086 -MSP- 05-07-16

ARTÍCULO 1°. Ratificar el Acuerdo Marco, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, representado por su titular Dr. Castor SÁNCHEZ HIDALGO, D.N.I. N° 12.665.462 y la Sociedad Argentina de Emergencias (SAE), representada por la Sra. Presidente Liliana Isabel CÁCERES, el día 05 de Abril del 2016, el que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1087 -MSP- 05-07-16

ARTÍCULO 1°. JUSTIFIQUESE, las inasistencias incurridas los días 05 (cinco) al 08 (ocho) de Diciembre de año 2015, por haber asistido al “57th ASH ANNUAL MEETING AND EXPOSITION”, que se realizó en la Ciudad de Orlando, Florida Estados Unidos a la Dra. María Virginia CANÓNICO, Actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71-Q, Jefe de Clínica - Grado VII-36hs. Interino del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.-

DECRETO N° 1088 -MG- 05-07-16

ARTÍCULO 1°. Ratifíquese en todas sus partes el Acta Compromiso de la Conformación de la Mesa Interinstitucional del Corredor Bioceánico Central de la Región de Coquimbo, celebrada en la Ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, República de Chile, el día 11 de Mayo de 2016, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

NOTIFICACIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SAN JUAN
CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA
CUBRIR LA VACANTE DE:

- FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA (FISCALÍA CORRECCIONAL N° 5)

Los días **16, 17, 18, 19 y 22 del mes de Agosto del corriente año**, deberán los interesados presentar los legajos ante la Secretaría del Consejo, en horario judicial, sin habilitación de hora, aclarando los postulantes de manera clara y precisa el cargo para el cual concursan. Los días 23, 24 y 25 de Agosto del año 2016, los aspirantes podrán completar la documentación en los casos que corresponda. El plazo para efectuar impugnaciones correrá los días 26, 29 y 30 del mismo mes y año. Las presentaciones deberán formalizarse ante la Secretaría del Consejo de la Magistratura, ubicada en calle Jujuy 162 Sur, Ciudad. En horario hábil judicial, sin habilitación de hora.-

Fdo. Pablo Germán Yacante - Secretario

N° 3014 Agosto 04-05. Eximido.-

RESOLUCIONES

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 769

San Juan, 02 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 550.668/16 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A y su Reglamentación comprendida en el Decreto N° 387 del 18 de Marzo de 1996; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Servicio Técnico en el 36° Semestre de Control, con una multa de \$ 497.349,15 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 15/100), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 1 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.
ARTÍCULO 2°: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Producto Técnico durante el 36° Semestre de Control, con una multa de \$ 45.718,01 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Dieciocho con 01/100), (compuesta por \$ 19.512,21 como consecuencia del 0,232 % de incumplimiento, respecto del total de las mediciones requeridas, y por \$ 26.205,8 por incumplimientos en cuanto a la entrega de la información correspondiente a Barras de Salida de la EETT), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 1 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 3°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 48.103,90 (Pesos Cuarenta y Ocho Mil Ciento tres con 90/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 1 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la octava viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 009/11.

ARTÍCULO 4°: Energía San Juan S.A. deberá redeterminar los valores de sanción por los



incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión correspondientes al 36° Semestre de Control, teniendo en cuenta el listado de suministros afectados e interrupciones que se adjuntan en medio magnético como Anexo 4 de la presente Resolución, adoptando como mecánica de cálculo la detallada en el Anexo 3 de la presente, la energía no suministrada debe ser valorizada según los unitarios y factores de estímulo (según corresponda), definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 340/13, y las diferencias que surjan entre los valores redeterminados y los ya acreditados, deberán ser bonificados a los usuarios que corresponda.

ARTÍCULO 5°: Las diferencias entre los valores ya acreditados por la Distribuidora, (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y los valores que surjan del recálculo definido en el artículo 4° de la presente Resolución, (en función de las auditorías y consideraciones realizadas), deberán ser acreditadas a favor de los Usuarios que les corresponda, en la primera factura que se emita transcurrido un plazo de treinta (30) días de notificada la presente. En un plazo de diez (10) días de emitidas las facturas respectivas, se deberá remitir a este E.P.R.E, la totalidad de los elementos que permitan auditar los cálculos realizados, incluyendo un detalle de la sanción acreditada en cada uno de los suministros, conjuntamente con la memoria de cálculo empleada.

ARTÍCULO 6°: La acreditación de los importes correspondientes a las diferencias referidas en el Artículo 5°, deberá consignarse en la factura de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: **"Bonif. inadecuada Calidad -Tensión/Cortes Multa EPRE"**.

ARTÍCULO 7°: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en los Artículos 1°, 2°, y 3°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada "Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.", dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar

al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 8°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en el Artículos 5°, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberá mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° LP-739-A y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del citado artículo.

ARTÍCULO 9°: Para los usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en los Artículos 5°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

ARTÍCULO 10°: Las diferencia de sanciones establecidas en el Artículo 5° deberán ser acreditadas en las facturas de los Usuarios, en los tiempos consignados en el Artículo 5°, como descuentos a los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuado por la Distribuidora, previamente a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y que se determinan como

porcentajes del precio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 11°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecha. ARCHÍVESE.

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio -Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice-Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN N° 772

SAN JUAN, 02 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 550.3064/15 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A y su Reglamentación comprendida en el Decreto N° 387 del 18 de Marzo de 1996; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Servicio Técnico en el 35° Semestre de Control, con una multa de \$ 633.866,81 (Pesos Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 81/100), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 2 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 2°: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Producto Técnico durante el 35° Semestre de Control, con una multa de \$ 137.635,46 (Pesos Ciento Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 46/100), (compuesta por \$ 129.135,40 como consecuencia del 1,55 % de incumplimiento, respecto del total de las mediciones requeridas, y por \$ 8.500,06 por incumplimientos en cuanto a la entrega de la información correspondiente a Barras de Salida de la EETT), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 2 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 3°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 43.349,92 (Pesos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 92/100), tal como

surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la octava viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 009/11.

ARTÍCULO 4°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 43.349,92 (Pesos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 92/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la séptima viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 009/11.

ARTÍCULO 5°: Energía San Juan S.A. deberá redeterminar los valores de sanción por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión correspondientes al 35° Semestre de Control, teniendo en cuenta el listado de suministros afectados e interrupciones que se adjuntan en medio magnético como Anexo 5 de la presente Resolución, adoptando como mecánica de cálculo la detallada en el Anexo 4 de la presente, la energía no suministrada debe ser valorizada según los unitarios definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 340/13), y las diferencias que surjan entre los valores redeterminados y los ya acreditados, deberán ser bonificados a los usuarios que corresponda.

ARTÍCULO 6°: Las diferencias entre los valores ya acreditados por la Distribuidora, (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y los valores que surjan del recálculo definido en la artículo 5° de la presente Resolución, (en función de las auditorías y consideraciones realizadas), deberán ser acreditadas a favor de los Usuarios que les corresponda, en la primera factura que se emita transcurrido un plazo de treinta (30) días de notificada la presente. En un plazo de diez (10) días de emitidas las facturas respectivas, se deberá remitir a este E.P.R.E, la totalidad de los elementos que permitan auditar los cálculos realizados, incluyendo un detalle de la sanción acreditada en cada uno de los suministros, conjuntamente con la memoria de cálculo empleada.

ARTÍCULO 7°: La acreditación de los importes correspondientes a las diferencias referidas en el Artículo 6°, deberá consignarse en la factura de los



Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: **"Bonif. inadecuada Calidad -Tensión/Cortes Multa EPRE"**.

ARTÍCULO 8º: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada *"Fondo de Contención Tarifaria - E.P.R.E."*, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 7354 y N° 7722 y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 9º: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en el Artículos 6º, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberá mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7354 y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del citado artículo.

ARTÍCULO 10º: Para los usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban

ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en los Artículos 6º, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

ARTÍCULO 11º: Las diferencia de sanciones establecidas en el Artículo 6º deberán ser acreditadas en las facturas de los Usuarios, en los tiempos consignados en el Artículo 6º, como descuentos a los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuado por la Distribuidora, previamente a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y que se determinan como porcentajes del precio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 12º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecha. ARCHÍVESE.

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio -Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice-Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD
RESOLUCIÓN N° 773
SAN JUAN, 02 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 550.2222/14 del registro de documentación del E.P.R.E.; la Ley N° 6.668 y su Decreto Reglamentario N° 387 del 18 de Septiembre de 1996 y las Resoluciones E.P.R.E. N° 48/02 y 15/97;
y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 1.010.181,94 (pesos un millón diez mil ciento ochenta y uno con 94/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso w) referido a sus obligaciones en cuanto a la entrega de la información necesaria para verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión, y por incumplimiento de lo estipulado por la Resolución E.P.R.E. N° 47/96 en lo referido al tipo y plazos de entrega de la información contenida en los Informes Mensuales.

ARTÍCULO 2º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 1 del Anexo, a quienes la Distribuidora abonó la sanción determinando erróneamente el tiempo transcurrido para conectar, la diferencia entre la sanción calculada considerando la demora detalla en la columna "*Tiempo Excedente*" de la mencionada Tabla y el monto ya pagado por este concepto, acreditando esta diferencia como bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 1 del Anexo, un monto de \$ 83,09 (pesos ochenta y tres con 09/100) si es Tarifa T1-RI, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 249,89 (pesos doscientos cuarenta y nueve con 89/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 416,07 (pesos cuatrocientos dieciséis con 07/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 2.082,42 (pesos dos mil ochenta y dos con 42/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculada en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción completa en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días

hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 2 del Anexo, un monto de \$ 83,09 (pesos ochenta y tres con 09/100) si es Tarifa T1-RI, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 249,89 (pesos doscientos cuarenta y nueve con 89/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 416,07 (pesos cuatrocientos dieciséis con 07/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 2.082,42 (pesos dos mil ochenta y dos con 42/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculada en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 3 del Anexo, un monto de \$ 83,09 (pesos ochenta y tres con 09/100) si es Tarifa T1-RI, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 249,89 (pesos doscientos cuarenta y nueve con 89/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 416,07 (pesos cuatrocientos dieciséis con 07/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 2.082,42 (pesos dos mil ochenta y dos con 42/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculada en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del inciso j) del Artículo 4º "*Obligaciones de la Distribuidora*" del Régimen de Suministro vigente; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 6º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 4 del Anexo, un monto de \$ 83,09 (pesos ochenta y tres con



09/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 249,89 (pesos doscientos cuarenta y nueve con 89/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 416,07 (pesos cuatrocientos dieciséis con 07/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 2.082,42 (pesos dos mil ochenta y dos con 42/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculada en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida posterior a la rehabilitación; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 7º: Energía San Juan S.A. deberá reintegrar a los Usuarios listados en la Tabla 5 del Anexo, el monto correspondiente al "*Derecho de Conexión / Rehabilitación*", con más los intereses correspondientes, cobrados a los Usuarios por una suspensión de suministro errónea, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 8º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 5 del Anexo, un monto de \$ 83,09 (pesos ochenta y tres con 09/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 249,89 (pesos doscientos cuarenta y nueve con 89/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 416,07 (pesos cuatrocientos dieciséis con 07/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 2.082,42 (pesos dos mil ochenta y dos con 42/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculada en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por facturar a los Usuarios un monto equivalente al Derecho de Rehabilitación, cuando habría suspendido erróneamente el servicio; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 9º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 6 del Anexo, un monto de \$ 83,09 (pesos ochenta y tres con 09/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 249,89 (pesos doscientos cuarenta y nueve con 89/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 416,07 (pesos cuatrocientos dieciséis con 07/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 2.082,42 (pesos dos mil ochenta y dos con 42/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculada en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por no abonar al Usuario la sanción por suspender erróneamente el servicio en la primer factura posterior a la rehabilitación; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 10º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 7 del Anexo, el monto correspondiente al haber realizado la Conexión del servicio con una demora por sobre el plazo permitido, detallada en la columna "*Tiempo Excedente*" de la mencionada Tabla, acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 11º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 7 del Anexo, un monto de \$ 83,09 (pesos ochenta y tres con 09/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 249,89 (pesos doscientos cuarenta y nueve con 89/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 416,07 (pesos cuatrocientos dieciséis con 07/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 2.082,42 (pesos dos mil ochenta y dos con 42/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculada en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción completa en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento



del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 12°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a todos los Usuarios detallados en la Tabla 8 del Anexo, un monto de \$ 83,09 (pesos ochenta y tres con 09/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 249,89 (pesos doscientos cuarenta y nueve con 89/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 416,07 (pesos cuatrocientos dieciséis con 07/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 2.082,42 (pesos dos mil ochenta y dos con 42/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculada en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a los plazos para responder al reclamo por "*Rotura de Artefacto*" interpuesto por los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta corriente de cada Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 13°: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 1°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada "*Fondo de Contención Tarifaria -E.P.R.E.*", dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 7354 y N° 7722 y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E. dentro de los veinte (20) días hábiles, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 14°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2° a 16°, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas

beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberán mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7354 y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del citado artículo.

ARTÍCULO 15°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2° a 16°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de 10 días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

ARTÍCULO 16°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio -Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice-Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
Cta. Cte. 10.884 Agosto 04. \$ 2.300

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

Expediente N°. 800-1211-16

COMPRA DIRECTA N° 34/16

OBJETO: Adquisición de medicamentos para ser



destinados al Hospital César Aguilar de Cauce, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

APERTURA : **Martes 09 – Agosto del 2016**

RECEPCIÓN DE SOBRES HASTA: **09,30 horas.-**

VALOR DEL PLIEGO: Mil (\$ 1.000,00).-

Presupuesto Oficial \$ 372.181,00.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 -Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4305567.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 -Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4305567.-

Cta. Cte. 10.883 Agosto 04. \$ 85.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

Expediente N°. 800-2155-16

CONCURSO DE PRECIOS N° 41/16

OBJETO: Compra de elementos varios para el Centro Educativo Terapéutico, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

APERTURA: **Martes 09 – Agosto del 2016**

RECEPCIÓN DE SOBRES HASTA: **10,30 horas.-**

VALOR DEL PLIEGO: Trescientos (\$ 300,00).-

Presupuesto Oficial \$ 56.500,00.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 -Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4305567.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 -Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4305567.-

Cta. Cte. 10.882 Agosto 04. \$ 86.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SAN JUAN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

OBRA: “QUINTO PLAN 1000 CUADRAS”

PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE
CALLES MUNICIPALES.

**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN
PÚBLICA**

La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DE SAN JUAN llama a Licitación de las siguientes Obras:

Licitación Pública N° 11/16 – OBRA: GRUPO I

DEPARTAMENTOS: CAPITAL Y CALINGASTA

Presupuesto Oficial: \$ 39.525.641,52

Valor del Pliego: \$ 20.000,00

Licitación Pública N° 12/16 – OBRA: GRUPO II

DEPARTAMENTOS: CAUCETE Y ANGACO

Presupuesto Oficial: \$ 19.539.114,60

Valor del Pliego: \$ 10.000,00

Licitación Pública N° 13/16-OBRA: GRUPO III

DEPARTAMENTO: RAWSON Y JÁCHAL

Presupuesto Oficial: \$ 31.857.975,63

Valor del Pliego: \$ 16.000,00

Licitación Pública N° 14/16 - OBRA: GRUPO IV

DEPARTAMENTOS: IGLESIA Y VALLE FÉRTIL

Presupuesto Oficial: \$ 13.708.939,13

Valor del Pliego: \$ 7.000,00

Licitación Pública N° 15/16 - OBRA: GRUPO V

DEPARTAMENTOS: CHIMBAS Y SANTA LUCIA

Presupuesto Oficial: \$ 32.235.547,02

Valor del Pliego: \$ 16.500,00

Licitación Pública N° 16/16 - OBRA: GRUPO VI

DEPARTAMENTOS: ALBARDÓN Y SAN MARTIN

Presupuesto Oficial: \$ 16.356.473,10

Valor del Pliego: \$ 8.500,00

Licitación Pública N° 17/16 - OBRA: GRUPO VII

DEPARTAMENTO: RIVADAVIA Y ULLUM

Presupuesto Oficial: \$ 22.879.732,94

Valor del Pliego: \$ 11.500,00

Licitación Pública N° 18/16 - OBRA: GRUPO VIII

DEPARTAMENTOS: ZONDA – SARMIENTO Y POCITO.

Presupuesto Oficial: \$ 27.920.267,06

Valor del Pliego: \$ 14.000,00

Licitación Pública N° 19/16 - OBRA: GRUPO IX

DEPARTAMENTOS: 9 DE JULIO Y 25 DE MAYO

Presupuesto Oficial: \$ 15.976.309,00.

Valor del Pliego: \$ 8.000,00

Para todas las licitaciones rige lo siguiente:

Venta de Pliegos: A partir del día 04 de Agosto de 2.016.

Recepción de Ofertas: Día 17 de Agosto del 2.016 hasta las 09:00 horas.

Apertura de las Ofertas: **Día 17 de Agosto del 2016 a las 09:00 horas.**

Lugar de Venta y Consulta: Av. Libertador Gral. San Martín y Avda. Las Heras – Centro Cívico 4° Piso – División Compras – Dirección Provincial de Vialidad.

Lugar de Apertura: Av. Libertador Gral. San Martín y Avda. Las Heras – Centro Cívico 2° Piso – Sala de Conferencia N° 2 -2° Piso Núcleo 3-

Fdo.: Roberto Hugo Bazán

Jefe Interino Sección Licitaciones D.P.V.

Cta. Cte. 10.885 Agosto 04-05. \$ 357.-



EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, Provincia de San Juan, hace saber que en autos N° 4762 "CREANT S.A. Quiebra Indirecta" ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 26 de Julio de 2016. SE RESUELVE: I-Fíjase fecha para que Sindicatura presente el recálculo de los créditos verificados en el concurso para el día 10 de Agosto de 2.016. Fíjase el día 19 de Agosto de 2016 para que sindicatura presente el Informe General conf. Art. 39 LCQ. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Publíquense edictos en tiempo y forma de ley. II- Aplicar un severo llamado de atención al síndico actuante en la presente causa, a los fines de que adecúe su conducta a una mayor celeridad, cumpliendo con los términos procesales y llevando a cabo las medidas y diligencias conducentes para la prosecución de la causa y dando cabal cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo y a lo ordenado en el resolutorio de quiebra recaído en autos, teniendo en cuenta que aquellas no están supeditadas a las conminaciones que el Juez, como director del proceso le dirija, todo ello en virtud de la condición de funcionario público que ostenta el mismo, el que debe obrar en interés de la justicia, velar por la administración y conservación de los bienes del fallido, dentro de los términos legales, con el fin de evitar situaciones, que por la demora, causen una paralización innecesaria del proceso falencial y un perjuicio a los acreedores y la masa. Protocolícese, déjese copia autorizada en autos y notifíquese". Fdo.: Javier Antonio Vázquez; Juez.

N° 2950 Julio 29/Agosto 04 Eximido.

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, Provincia de San Juan, hace saber que en autos N° 3570 "ORELLANO NELSON DAVID. PROPIA QUIEBRA", ha dictado la siguiente resolución:

"SAN JUAN, 26 de Julio de 2016. RESUELVE: I) Reprogramar el calendario de fechas fijado oportunamente en la resolución de Declaración de Quiebra, el que queda fijado de la siguiente manera: A) Señalar el día 31 de Agosto de 2016, como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico. B) Presentación del Informe Individual, para el día 13 de Octubre de 2016. C) Presentación del Informe General para el día 25 de Noviembre de 2016. Se hace saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Publíquense edictos de Ley, diligencia que deberá practicarse por auxiliaría de este Juzgado. II) Aplicar un severo llamado de atención al síndico actuante en la presente causa, en el sentido de la inactividad manifiesta, teniendo presente el excesivo tiempo transcurrido sin que se haya logrado un avance significativo del proceso y la liquidación de bienes y posterior distribución que corresponda y compelirlo a que adecúe su conducta a una mayor celeridad y diligencia, respetando los términos procesales establecidos y llevando a cabo las medidas y diligencias conducentes para la prosecución de la causa, dando cabal cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo y a lo ordenado en el resolutorio de quiebra recaído en autos, con el fin de evitar situaciones, que por la demora, causen una paralización innecesaria del proceso falencial y un perjuicio a los acreedores y la masa, haciéndosele saber que ante un nuevo incumplimiento se dispondrá la reducción de los honorarios a percibir por su actuación, en un 50 %.

Protocolícese, déjese copia autorizada en autos y notifíquese".

Fdo.: Javier Antonio Vázquez; Juez.

N° 2949 Julio 29/Agosto 04 Eximido.

EDICTO

El 1er Juzgado de Paz Letrado del Departamento Capital, en Autos N° 6328/09, caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ FERNÁNDEZ RUIZ, JUAN ANTONIO S/ EJECUTIVO", ha dictado la siguiente providencia: "San Juan, 18 de Octubre de 2012 (...) de conformidad con lo normado por el Art. 145 del C.P.C., notifíquese por edicto al



demandado Sr. FERNÁNDEZ RUIZ, JUAN ANTONIO, de acuerdo con los requisitos de los Arts. 146 y 147 del mismo cuerpo legal ordenándose su publicación por tres días en el Boletín Oficial y un diario local, debiendo transcribirse el decreto de fs. 4. Cumplido el plazo de citación sin la comparecencia a juicio de la accionada, notifíquese a la Defensora Oficial que en turno corresponda". El decreto dictado dice: "San Juan, 5 de Junio de 2009 Por presentado, por parte y domiciliado. Por iniciado esta ejecución Fiscal. Líbrese mandamiento e intimación de pago y embargo por el capital reclamado de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 343,63), con más la suma de pesos CIENTO TRES (\$ 103,00), estimada provisoriamente para responder a costas e intereses. Cítese al/los demandado/s para que dentro del quinto día de ser notificado/s constituya/n domicilio dentro del radio del Juzgado y oponga/n excepciones conforme lo determinan los Art. 83, 93 y 95, s.s. y c.c. del Código Tributario de la Provincia de San Juan, con la prevención de que si no lo hace/n en término se lo tendrá por constituido en los estrados del Juzgado, conforme lo establece el Art. 40 del C.P.C. (Ley N° 3738) y se dictará sentencia de remate conforme los Art. 98, 99 y 101 del Código Tributario de la Provincia de San Juan. En caso de que el/los requerido/s no pague/n en el acto, el oficial ejecutor queda facultado para embargar bienes que, a su juicio, resulten suficientes para cubrir la cantidad fijada, siempre que la titularidad de esos bienes pueda ser razonablemente inferida, autorizándose a los fines de la efectivización de la medida, allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario. (...) Al momento de oponer excepciones, el/los demandado/s deberá/n abonar el 0,75 % del monto reclamado más 60 U.T. por oposición de excepciones y sellado forense, además de acreditar la oportunidad del planteo con el mandamiento correspondiente. El pago de los sellados referidos será considerado como requisito de admisibilidad de la oposición de excepciones, quedando con el presente intimado a la reposición del sellado; en consecuencia su incumplimiento ha de conducir a que se tenga/n por no planteada/s la/s excepción/es, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 254 del Código Tributario." Fdo. Dra. Maria Marta González Bautista, Juez.

Cta. Cte. 10.877 Agosto 02/04. \$ 1.083.-

EDICTO

El Juzgado de Familia N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. Verónica Daniela ROBERT, Secretaria Única a cargo de la Autorizante, con asiento en calle Carlos Pellegrini 655 - 1° Piso, Edificio Torraca V (Ex PAMI) de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, CHUBUT, en los autos caratulados "**A., M. d. I. A. y G. M., R. G. S/ ADOPCIÓN**" Expte: N° 140/2016 se dispuso correr traslado a la Sra. María Laura LÓPEZ DNI: 30.116.452, por el término de CINCO (5) días, ampliados en DIEZ (10) días más en razón de la distancia, bajo apercibimiento -en caso de no ser contestado- de tenerla por conforme con el objeto de los presentes.- Cítese a la mencionada por edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Diario de mayor circulación del Departamento de Zonda, Provincia de San Juan y Boletín Oficial de dicha Provincia, conforme los Arts. 147, 148, 149 y 346 del C.Pr., y Art. 101 de la Ley 111 - N° 21. Comodoro Rivadavia, 03 de Junio de 2016.-

Fdo.: María Virginia Vitorino - Secretaria
Juzgado de Familia N° 3 - Circunscripción
Judicial de Comodoro Rivadavia

N° 48.558 Agosto 04-05. \$ 250.-

RAZÓN SOCIAL**EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 20.407, caratulados "**TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L. S/I. DOMICILIO SEDE SOCIAL**", se ordenó la publicación por un día en el Boletín Oficial, por la cual se hace saber: Que por acta N° 47 de fecha 29/03/2016, ratificada por Acta N° 48 de fecha 28 de Abril de 2016 se modifica la cláusula primera de contrato social, donde su nuevo texto dice: "La sociedad denominada TECNO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su domicilio social en calle Olegario Andrade 343 Sur, Capital, Provincia de San Juan, pudiendo en adelante modificarlo, constituir agencias, sucursales, corresponsalías en cualquier parte del país o en el extranjero". CUIT Sociedad: 30-69189315-0. San Juan, 03 de Agosto de 2016.

Ing. Gustavo Flores, Firma Autorizada, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 48.987 Agosto 04. \$ 100.-

**EDICTO**

Por disposición, **JUZGADO COMERCIAL ESPECIAL**, Secretaría Registro Público de Comercio, **autos N° 20.415 “EXPLORA PARQUES S.R.L. s/ I. Modificación Contrato social”** se ordenó la publicación por un día del presente edicto: Conforme acta N° 5 de fecha 12/07/2016 han resuelto la ampliación y modificación del objeto del contrato social del artículo CUARTO: OBJETO SOCIAL, quedando redactado de la siguiente manera: “La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: Agencia de Viajes y Turismo: mediante la explotación, promoción y organización del turismo en todas sus formas; explotación de establecimientos destinados a alojamiento, gastronomía, ecoturismo, excursiones, cabalgatas, paseos; actividades al aire libre, organización de eventos, la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte o de automotores; la contratación de servicios hoteleros; la organización de viajes, individuales o colectivos; la intermediación en todas las actividades antes mencionadas; la recepción y asistencia a turistas durante sus viajes y su permanencia en el país o en el exterior y la prestación de los servicios de guía turístico; la representación de otras agencias, sean nacionales o extranjeras; la realización de otras actividades similares o conexas con el turismo; la formalización de los seguros que cubran los servicios contractuales; Industriales: mediante la transformación de materia prima, productos y subproductos y oferta de productos locales, regionales, nacionales y extranjeros; en el ámbito local, nacional e internacional; Comerciales: mediante la compra, venta, permuta de servicios y/o bienes, actividades, productos, subproductos, materias primas, mercaderías relacionados con las actividades de viajes, turismo, ecoturismo, ferretería, materiales de construcción, electricidad, bazar, librería, cubiertas e insumo para el automotor, pinturería, bienes muebles e inmuebles, maquinaria para el agro, automotores y ciclomotores, combustibles líquidos y productos industriales de producción propia o de terceros; comisiones, consignaciones, representaciones y distribuciones; facilitar el acceso de la corriente turística, contratando en forma parcial o total la locación de hoteles, pensiones, alojamientos, locales comerciales, fincas rústicas, estancias y viviendas en general, adquisición de bienes muebles e inmuebles a fin de lograr la estructura propia; gestionar ante empresas de transportes oficiales o privadas la adquisición de pasajes para la prestación de los

servicios turísticos, sociales, empresariales, mineros u oficiales; adquirir o arrendar en forma transitoria o permanente instalaciones y edificaciones para la utilización con destino al objeto social; Servicios: mediante la prestación de servicios de construcción de obras civiles y viales, telecomunicaciones, mantenimiento edilicio, mantenimiento de parques y jardines, limpieza y provisión de alimentos para instituciones públicas o privadas, asesoramiento y capacitación directa o indirectamente vinculados con el objeto social de la sociedad y, asimismo, todo acto, gestión o servicio conexo o relativo al objeto social aquí enunciado; Logística: la provisión de mercancías, la administración de proveedores y existencias, la gestión de compras e importaciones en el país o en el exterior, el transporte de todo tipo, operación de almacenes, la provisión de servicios asociados con el transporte de todo tipo, la gestión de los seguros y la administración de flotas de vehículos terrestres, marinos, pluviales y aéreos”.- CUIT SOCIAL N° 30-71255427-0.- Fdo.: Dra. Ana María Videla de Almirón.- Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 48.999 Agosto 04. \$ 430.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Letrado de Jáchal**, Registro Público de Comercio de Jáchal, Segunda Circunscripción Judicial, en **autos número 39.274, caratulados: “MASELI S.R.L. S/ Inscripción de Sociedad”**, se ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial: Constitución: Contrato Social de fecha 01 de Julio de 2016.- Socios: Alejandro Alfredo Oliver Montilla, DNI 23.735.690, argentino, de 42 años de edad, nacido el 16 de Enero de 1974, estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en calle Universidad 2359 Oeste, Barrio Universitario, Capital, Provincia de San Juan, el Sr. Diego Oscar Gambetta, DNI 24.426.415, argentino, de 41 años de edad, nacido el 09 de Marzo de 1975, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en calle Junín proyectada s/n, El Medanita, Rawson, Provincia de San Juan, y el Sr. Gustavo José Aceituno Andradez, DNI 24.234.070, argentino, de 41 años de edad, nacido el 27 Septiembre 1974, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle Juan José Paso 2442 Oeste, Capital, Provincia de San Juan.- Denominación: “MASELI SRL”, en Formación.- Sede Social: Ruta Provincial 412 S/N, Distrito ”Bella Vista – Departamento Iglesia – Provincia de San Juan, República Argentina.



Domicilio Fiscal: calle Hermógenes Ruiz 994 Sur, Primer Piso, Departamento 3, Capital, San Juan.- Duración: Su duración es de sesenta años contados a partir de la inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio de Jáchal.- Objeto Social: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros según lo admita la ley, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes operaciones: Agrícola: Explotación en todas sus formas, compra, venta, importación y exportación, de todos los ciclos de las actividades agrícolas en general y en particular relacionadas especialmente con la olivicultura, vitivinicultura, fruticultura y las industrias que de ella se derivan; ya sea en establecimientos propios, arrendados, usufructuados, de terceros o a su cargo en razón de cualquier derecho real o personal que se constituya sobre los mismos. Industrial: Actividades industriales relacionadas con la fruta y la verdura, como producción de, jugos, vino, mosto en todos sus tipos y calidades, dulces y conservas de frutas y/o verduras, cualquier alimento que tenga como materia prima a la fruta y/o la verdura o cualquier otro suministro de origen vegetal, en establecimiento propio o de terceros. Comercial: Su objeto principal será Prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada a instituciones del Estado y organismos del sector público y privado. Ejercer el control y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad, los servicios de vigilancia interna de edificaciones, edificios bajo régimen de propiedad horizontal, casas, casaquintas, barrios, de instituciones públicas o privadas, seguridad personal y seguridad de eventos públicos y privados. Prestación de servicios de limpieza, mantenimiento, remodelación, decoración, adaptación, mejoras, acabados, jardinería y fumigación de oficinas, bodegas, fábricas, aeropuertos, centros comerciales, colegios, hospitales casas habitación, barrios, construcciones, y en general todo tipo de inmuebles, particulares o estatales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. La adquisición o enajenación de materias primas o productos industrializados para el consumo o semi industrializados con destino a otras industrias, para su comercialización en el mercado doméstico o internacional y las operaciones financieras relacionadas con la naturaleza propias de estos negocios. Adquisición, enajenación, producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación, de productos, mercaderías, maquinarias, camiones, automóviles, motocicletas, bicicletas, repuestos para los mismos. Elementos, servicios para la actividad textil, indumentaria y

productos de consumo, regalería, maquinarias y útiles. Actividades de marketing, franchising. Prestación de servicios mineros a empresas mineras en el ámbito de la república Argentina y/o exterior, en especial en la provincia de San Juan y en general todas las operaciones destinadas a la prestación del servicio de apoyo y asistencia a la actividad minera para la realización de sus fines. Importación y Exportación: Importación y exportación, transporte y distribución por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación o exportación. Inmobiliarias y Administración de bienes: Compra, venta, permuta, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Administración de bienes propios o de terceros, ya sean de personas físicas o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes, muebles o inmuebles, urbanos o rurales; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas o privadas, y en general realizar todas las operaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetos indicados precedentemente. Constituir fideicomisos inmobiliarios, de administración y financieros. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar, sin restricciones, todos los actos jurídicos necesarios, como ser: a) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de San Juan, o cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse, b) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real, tanto de particulares como de las instituciones bancarias mencionadas en el inciso anterior; c) Emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante o con o sin garantía especial, conforme al decreto ley; d) Adquirir o transmitir por cualquier título, bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; e) Tomar en locación muebles e inmuebles; f) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) tomar a su cargo obligaciones de terceros; h) Suscribir acciones de otras sociedades por acciones o comprarlas; i) Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista; j) llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacionales y Provinciales,



municipales, reparticiones autárquicas y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; k) Realizar toda operación civil o comercial autorizada por el decreto-ley directa o indirectamente vinculada al objeto social, por ser la precedente una enumeración solamente enunciativa.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este contrato. Capital Social: EL Capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) dividido en trescientas (300) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una. Los socios suscriben e integran el Capital en la siguiente forma: EL Sr. Alejandro Alfredo Oliver Montilla la cantidad de cien (100) cuotas sociales, que representan el treinta y tres con 33/100 (33%) del capital suscrito; el Sr. Diego Oscar Gambetta la cantidad de cien (100) cuotas sociales que representan el treinta y tres con 33/100 (33%) del capital suscrito, el Sr. Gustavo José Aceituno Andradez la cantidad de cien (100) cuotas sociales que representan el treinta y tres con 33/100 (33%) del capital suscrito. La integración de cada uno se hace en dinero en efectivo y por el veinticinco por ciento (25%) del valor suscrito.

El saldo se integrará dentro de los dos años de otorgado el presente. La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio Gustavo José Aceituno Andradez, quien revestirá el cargo de socio gerente.-A los fines preindicados y a todos los que emerjan de la naturaleza de la sociedad, esta tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean expresamente prohibidos por las leyes y el estatuto.-

Fecha de Cierre de Ejercicio: El 31 de Diciembre de cada año.-

San Juan, Julio de 2016. Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez. Dr. Julian G. Medina Romero, Secretario Civil.-

N° 48.562 Agosto 04. \$ 1.000.-

POSESIÓN VEINTEAÑAL

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal, en autos N° 35.931, caratulados "MALLEA ANTONIO G. S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"**, ha dictado la siguiente Resolución: Jáchal, 14 de Junio de 2016: Y Vistos; Considerando; Resuelvo...I) Hacer lugar a la

demanda y declarar que el Sr. ANTONIO GILBERTO MALLEA, ha adquirido por posesión Veinteañal, el inmueble ubicado en callejón Tamberías S/N Distrito Pampa del Chañar, con N.C. 1840/510320 Plano N° 18-5017-10, inscripto el dominio como N° 256 F° 137 T° 16, cuyos límites medidas y superficie son: Norte: N.C. N° 1840/520320 y mide puntos 2-3: 115.87 metros; Oeste: N.C. N° 1840/500300 y 1840-530300 y mide puntos 3-4: 52.99 metros; Sur: N.C. N° 1840/500320 y mide puntos 1-4: 113.69 metros y Este: Callejón y mide puntos 1-2: 58.21 metros, encerrando una superficie según mensura de 6.326,67 m². II) Ordenar se inscriba el dominio a nombre del actor en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble; y concomitante, cancelar la inscripción anterior, si la hubiere. III) Ordenar se publiquen edictos por dos veces en el Boletín Oficial con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución. IV) Regular honorarios del Dr. Javier Salas en el 18% de la base regulatoria que oportunamente se practique o se convenga. V) Ordenar la incorporación de la documentación reservada. Protocolícese, déjese copia autorizada en autos. Notifíquese.-"

Fdo. Dr. Pablo N. Oritja - Juez. Dr. Gustavo M. Manini, Prosecretario Civil.-

N° 48.981 Agosto 04-05 \$ 400.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El **CUARTO Juzgado Civil**, cita por cinco días a herederos de Ilda del Rosario Tello y/o presuntos interesados en el inmueble a Usucapir designado como **LOTE NÚMERO VEINTITRÉS** que según plano de mensura visado por Dirección de Geodesia y Catastro Expte.2/2.129/77 limita y mide:NORTE: con lote 24, mide 37,60mts; SUR: con lote 22, mide 37,60 mts; ESTE: con lote 4, mide 10,00 mts. y OESTE: con calle Agustín Ferrero, mide 10,00 mts. Superficie de trescientos setenta y seis metros cuadrados, y según título de: Trescientos sesenta y siete metros tres decímetros cuadrados. N.C. 0246-483-871. Ubicado en Rivadavia, distrito La Bebida. Inscripto en Registro General Inmobiliario al N° 5913, Folio 13, Tomo 60, de Rivadavia, Año 1982. Titular registral Ilda del Rosario Tello. En **autos 146.390 "PÁEZ, FERNANDO DANIEL S/ Adquisición de dominio**



por usucapión abreviado”. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un Diario local para que en el plazo de CINCO días desde la última notificación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (Art 679 C.P.C.) Fdo. Dr. Sergio Rodríguez. Juez. San Juan, 15 de Junio del 2016.- Víctor Hugo Suárez; Actuario, Firma Autorizada.

Nº 48.995 Agosto 04-05 \$ 320.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado Civil, en Autos Nº 94.415, caratulados: “**HERRERA, MYRIAM ARGENTINA Y OTRA S/ Prescripción Adquisitiva**”, a resuelto: “RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda; 2) Declarar que Rosa del Carmen, Silvia Edith, Myriam Argentina, Zulma Laura, Mabel Ruth, José Washington e Irma Sandra Herrera han adquirido por usucapión el inmueble ubicado en el Departamento Capital, en Av. Rioja 1212/18 sur, N.C. 01-62-490300 y 01-62-480290 cuyos límites y medidas constan en el plano de mensura Nº 01/28806/2014 y que son: al NORTE con parcelas 0162/505305 y 0162/512309 ptos. 2-3 mide 34.82m; al SUR con parcela 0162/470310 ptos. 4-1 mide 34.99m; al ESTE con parcelas 0162/480340; 0162/490340 y 0162/500340 ptos. 3-4 mide 21.56m y al OESTE con Av. Rioja ptos. 1-2 mide 21.34m., con una superficie según mensura de 730,32 m²; 3) Ordenar se cancele toda inscripción dominial anterior en lo relativo a la parcela que se individualiza y se inscriba el inmueble con la superficie señalada y los datos referidos en el plano de mensura indicado a nombre de Rosa del Carmen, Silvia Edith, Myriam Argentina, Zulma Laura, Mabel Ruth, José Washington e Irma Sandra Herrera en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4) Ordenar se publiquen edictos por dos días en un diario local y en el Boletín Oficial con transcripción de la parte resolutive de la presente; 5) Imponer las costas a la parte actora (Art. 66 2º párrafo del C.P.C.); 6) Regular honorarios al Dr. José María Acosta Zapata por su actuación en doble carácter representando a la parte actora y por dos etapas en el 14 % de la liquidación que se practique oportunamente. Protocolícese, déjese copia y notifíquese”- Fdo Dr. Luis Arancibia – Juez.- María Alejandra Conca; Abogada - Secretaria.

Nº 48.993 Agosto 04-05 \$ 500.-

SUCESORIOS

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANA ISABEL RUIZ SARMIENTO, D.N.I. Nº 11.921.715, a estar en derecho en el término de treinta días en autos Nº 154.668, caratulados “**RUIZ SARMIENTO, ANA ISABEL - S/Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS 40.237)**”. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Junio de 2016. María Alejandra Conca; Abogada, Secretaria.-

Nº 48.954 Agosto 02/04. \$ 50.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 154.683, caratulados: “**CRUZ, BENANCIO Y BUMJEIL, MERCEDES- S/Sucesorio**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Cruz, Benancio y Bumjeil, Mercedes. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 6 de Julio de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

Nº 48.942 Agosto 02/04. \$ 50.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 153.241, caratulados: “**CANO VALENZUELA, DANIEL ANÍBAL- S/Sucesorio**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Cano Valenzuela, Daniel Aníbal. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 8 de Junio de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

Nº 48.941 Agosto 02/04. \$ 50.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Marún Elsa Lilia, en autos Nº 156.215, caratulados **Marún Elsa Lilia - S/Sucesorio**”. Publíquense edictos por el



término de tres días en el Boletín Oficial y en un Diario Local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).-

Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 26 de Julio de 2016. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

Nº 48.934 Agosto 02/04. \$ 50.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de GONZÁLEZ, VESPUCIO ADELMO, D.N.I. Nº 6.728.027, a estar en derecho en el término de treinta días en autos Nº 155.391, caratulados: **"González, Vespucio Adelmo - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Julio de 2016. María Alejandra Conca; Abogada, Secretaria.-

Nº 48.971 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de TOBARES, ESTELA ARGENTINA D.N.I. Nº 12.150.196, a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS Nº 156.285 caratulados: **"TOBARES, ESTELA ARGENTINA S/ Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Julio de 2016. María Alejandra Conca; Abogada, Secretaria.-

Nº 48.553 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

El **5º Juzgado Civil, en los autos Nº 155.402, caratulados: "DÍAZ, JOSÉ ALBERTO S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de DÍAZ, José Alberto. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez.

San Juan, 28 de Junio de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

Nº 48.960 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de VÍCTOR ANTONIO ADONES y de DIGNA EMÉRITA AVELLANEDA, en Autos Nº 11.921, caratulados: **"ADONES, VÍCTOR ANTONIO y AVELLANEDA, DIGNA EMÉRITA S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 22 de Octubre de 2014. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina Botas, Firma Autorizada.-

Nº 48.956 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil, en autos Nº 150.310, caratulados "YACANTE, SUSANA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA YACANTE. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 9 de Junio de 2016. Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

Nº 48.975 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil, en autos Nº 143.453, caratulados "MANRIQUE, ELIA DEL CARMEN - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIA DEL CARMEN MANRIQUE. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 6 de Julio de 2016. Fdo. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

Nº 48.962 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CABALLERO, José Vicente, MORALES DE CABALLERO, María Gerónima, CABALLERO,



Florida Esther y CABALLERO, Mario Ernesto, en autos N° 155.543, caratulados “Caballero, José Vicente, Morales de Caballero, María Gerónima, Caballero, Florida Esther y Caballero, Mario Ernesto - S/Sucesorio”. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un Diario Local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 26 de Julio de 2016. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 48.957 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

La Titular del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos N° 18.373-B, caratulados: " L E S C A N O , A M E L I A ENCARNACIÓN - S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante, la resolución que así lo ordena: dice: San Juan, Caucete, Julio 28 de 2016. Publíquese edictos por el término de tres días, en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso.- Fdo: Dra. María Cristina Bustos, Juez de Paz Letrada.-

N° 48.971 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

La Titular del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos N° 18.349-B, caratulados: " LUCERO, ANGÉLICA ENRIQUETA Y BUSTOS, JUAN BELLITO - S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes, la resolución que así lo ordena: dice: “San Juan, Caucete, Junio 15 de 2016”. Publíquese edictos por el término de tres días, en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso.- Fdo: Dra. María Cristina Bustos, Juez de Paz Letrada.-

N° 48.964 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres YACANTE,

MARÍA ELENA, en autos N°: 139.574, caratulados: "YACANTE, MARÍA ELENA S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 30 de Junio de 2016. Dr. Cristian M. Sala Sarmiento; Prosecretario Auxiliar.

N° 48.974 Agosto 03/05 \$ 50.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ALTAMIRA, DORA EUGENIA, en Autos N° 153.909, caratulados: “ALTAMIRA, DORA EUGENIA S/ Sucesorio”. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 30 de Mayo de 2016. Dr. Juan Carlos Pandiella, Secretario.-

N° 48.555 Agosto 03/05. \$ 50.-

EDICTO

El Juez del Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaría Civil, en Autos N° 39.232 “Gómez, Bartolomé, y Páez, Dominga Elena, S/Sucesorio”, cita por treinta días, a herederos y/o acreedores de los causantes Gómez, Bartolomé, D.N.I. N° 6.732.743 y Páez, Dominga Elena, D.N.I. N° 2.259.154. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor de circulación. Jáchal, San Juan, 8 de Junio de 2016.- Fdo: Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez.-

N° 48.940 Agosto 02/04. \$ 50.-

EDICTO

El Juez del Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaría Civil, en Autos N° 38.451, “TEJADA, BRAULIO DEL JESÚS y CUILIERE, ELEUTERIA S/Sucesorio” cita por treinta días, a herederos y/o acreedores de los causantes Sres. Braulio del Jesús Tejada DNI N° 6.752.402 y Eleuteria Cuilliere DNI



Nº 8.081.845. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor de circulación. Jáchal, San Juan, 6 de Julio de 2016.- Fdo. Dr. Julián G. Medina Romero, Secretario Civil.-

Nº 48.947 Agosto 02/04. \$ 50.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Moreno, Francisco y Díaz, Matilde del Carmen, por el término de 30 días, para hacer valer sus derechos, en **autos Nº 6.563/14 caratulados "Moreno, Francisco y Díaz, Matilde del Carmen - Sucesión Ab Intestato"**. Publíquense por tres días. San Juan, 26 de Julio de 2016.- Fdo. Dra. Mabel Susana López, Juez.-

Nº 48.951 Agosto 02/04. \$ 50.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio de la Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Delia Josefina Chirino D.N.I. Nº 12.887.128, en **autos Nº 3129/15, caratulados: "Chirino, Delia Josefina S/ Sucesorio"**.- La resolución que así lo ordena dice: "San Juan, 23 de Octubre de 2015.-..... ha de tenerse por abierto el proceso sucesorio de Delia Josefina Chirino, lo que deberá ser notificado mediante edictos a publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 682, 683 y 692 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Carlos Noguera Ramos, Juez de Paz Letrado.-

Nº 48.953 Agosto 02/04. \$ 50.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. TRINCADO, MERCEDES DEL CARMEN, en **autos Nº 152.315, caratulados "TRINCADO, Mercedes Del Carmen S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un Diario Local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 29 de Julio de 2016. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

Nº 48.978 Agosto 04/08. \$ 50.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de SEGURA, FELIPE SATURNINO, D.N.I. Nº 6.771.368, a estar en derecho en el término de treinta días en **Autos Nº 156.470, caratulados: "Segura, Felipe Saturnino - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 02 de Agosto de 2016. Arturo Velert Vita; Prosecretario Auxiliar.-

Nº 48.986 Agosto 04/08. \$ 50.-

EDICTO

El **5º Juzgado Civil, en los autos Nº 155.844, caratulados: "CORZO, AMÉRICO GENARO-S/Sucesorio**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CORZO, AMÉRICO GENARO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 02 de Agosto de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

Nº 48.991 Agosto 04/08. \$ 50.-

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en **Autos Nº 38.943 "PÉREZ, ANTONIA ROSALINDA S/Sucesorio"**, cita por treinta días, a herederos y/o acreedores de la causante PÉREZ, ANTONIA ROSALINDA, D.N.I. Nº 1.583.880. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor de circulación. Jáchal, San Juan, Diciembre de 2015.- Fdo: Dr. Gustavo M. Manini; Prosecretario Civil.-

Nº 48.977 Agosto 04/08. \$ 50.-

EDICTO

El **Juez del Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en **Autos Nº 39.256 "POZO, CARLOS ALBERTO S/Sucesorio"**, cita por treinta días, a herederos y/o acreedores del causante Pozo, Carlos Alberto, D.N.I. Nº 7.951.338. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor de circulación. Jáchal,



San Juan, 23 de Junio de 2016.- Fdo: Dr. Gustavo M. Manini; Prosecretario Civil.-

Nº 48.980 Agosto 04/08. \$ 50.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. ADELA JACINTA FIGUEROA, D.I. Nº 8.070.251 en autos Nº **8.709/16, caratulados "FIGUEROA, Adela Jacinta S/Sucesión Ab Intestato"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 16 de Junio de 2016.- Fdo. Dra. Mabel Susana López, Juez.-

Nº 48.996 Agosto 04/08. \$ 50.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil**, en autos Nº **155.965, caratulados "FERNÁNDEZ, JESÚS SALVADOR S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jesús Salvador Fernández. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 6 de Julio de 2016. Dra. María Noel Vittaz; Abogada Prosecretaria.-

Nº 48.998 Agosto 04/08. \$ 50.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil**, en autos Nº **151.839, caratulados "GARCÍA MARTÍN, JOSÉ ANDRÉS S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Andrés García Martín. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 5 de Julio de 2016. Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

Nº 48.979 Agosto 04/08. \$ 50.-

EDICTO

La Sra. **Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CALDERÓN, PEDRO IGNACIO Y SEGURA, MIRTA, en autos Nº **155.841, caratulados: " CALDERÓN, PEDRO IGNACIO Y SEGURA, MIRTA S/ SUCESORIO"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in

fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, Julio 2016 . Fdo. Dra. María Elena Videla . Dra. Analía M. Arusa; Secretaria de Paz.

Nº 48.992 Agosto 04/08 \$ 50.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Sarmiento**, en autos Nº **10.827/16 "GARBELLOTTI, ÁNGEL LUCIO y LUJÁN, MARGARITA AÍDA S/ Sucesorio"**. Cita por 30 días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ÁNGEL LUCIO GARBELLOTTI, DNI 6.711.689 y MARGARITA AÍDA LUJÁN, DNI 6.650.524. Publíquense edictos por el término de un día en el Boletín Oficial. Sarmiento, San Juan 24 de Junio de 2016. Dra. Alejandra Dománico. Juez de Paz Letrado Departamento Sarmiento. María Isabel Luna; Firma Autorizada.

Nº 48.997 Agosto 04 \$ 50.-

EDICTO

El **Segundo Juzgado de Familia de San Juan**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. CESARIA DEL CARMEN MORENO, a estar en derecho en el término de treinta días, en autos **28.922/C caratulados "TURESSO, SANTOS ROSARIO s/ Sucesorio"**. Publíquense edicto por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten a este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado, comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren en ferias judiciales -conf. Art 692 del C.P.C. y sus modificatorias-. San Juan, 21 de Octubre de 2015. Carlos Alberto Palacios; Secretario de Paz Letrado.

Nº 48.982 Agosto 04/08 \$ 50.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones	\$	3.640,00
Impresiones.....	\$	1.750,00
Venta Boletines Oficiales	\$	150,00
Total.....	\$	5.540,00

03-08-16